## DEPARTAMENTO DE RISARALDA

## SECRETARÍA ADMINISTRATIVA

## SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA NO. SA-SASI-04-2026

## OBJETO: SUMINISTRO DE PAPELERÍA Y ELEMENTOS DE OFICINA CON DESTINO A LAS DEPENDENCIAS DE LA GOBERNACIÓN DE RISARALDA Y PARA LA EJECUCIÓN DE LOS DIFERENTES PROYECTOS DE INVERSIÓN

## RESPUESTA DE OBSERVACIONES PROYECTO DE PLIEGOS

## OBSERVACIÓN NO. 1 RECIBIDA EN LA PLATAFORMA SECOP II DE S.O.S. SOLUCIONES DE OFICINA & SUMINISTROS S.A.S. / INGRID ROPERO MEDIANTE MENSAJE PÚBLICO CO1.MSG.9115963 EN LA FECHA 05/03/2026 A LAS 08:16 AM:

Texto de mensaje

En calidad de oferente interesado en participar en el proceso licitatorio mencionado, me permito presentar la siguien te observación, en virtud del principio de pluralidad de oferentes consagrado en la Ley 80 de 1993 y sus normas co mplementarias, lo cual es esencial para promover una competencia justa y equitativa.

**Indicadores Financieros**

1 **Índice de liquidez: mayor o igual a 1.5**

Un índice de liquidez superior a 1.5 demuestra que la empresa tiene suficientes activos líquidos para cubrir sus pasi vos a corto plazo. Esto indica una buena salud financiera y capacidad para responder ante obligaciones inmediatas, lo cual reduce el riesgo para la entidad contratante.

2. **Capacidad de endeudamiento: menor o igual al 65%**

Este indicador permite evaluar la proporción de deuda en relación con el patrimonio. Un límite del 65% sugiere que l a empresa tiene un nivel manejable de deuda, lo que indica que no está excesivamente apalancada y por ende, no representa un riesgo económico significativo para la entidad contratante

3. **Razón de cobertura de interés: mayor o igual a 1**

Este indicador muestra la capacidad de la empresa para cubrir sus gastos financieros. Una razón mayor o igual a 1 i mplica que los ingresos generados son suficientes para cubrir los intereses de su deuda, lo que minimiza el riesgo d e incumplimiento y asegura que no se generan problemas económicos que puedan afectar el cumplimiento del contr ato.

**Indicadores de Capacidad Organizacional:**

1 **Rentabilidad del Patrimonio: mayor a 0**

Una rentabilidad positiva indica que la empresa está generando beneficios sobre el capital invertido por los accionist as, lo cual es un signo de estabilidad y viabilidad económica. Esto sugiere que la entidad tiene un compromiso con s u crecimiento sostenible y puede manejar eficientemente sus recursos.

**2 Rentabilidad del Activo: mayor a 0**

Al igual que el anterior, una rentabilidad positiva sobre los activos indica que la empresa está utilizando eficientemen te sus recursos para generar ingresos. Este indicador es crucial ya que demuestra la capacidad operativa y adminis trativa de la organización, lo cual es fundamental para llevar a cabo el objeto del contrato sin poner en riesgo los int

**Respuesta:** La Entidad no accede a la observación, los indicadores de capacidad financiera y organizacional buscan establecer unas condiciones mínimas que reflejan la salud financiera y organizacional de los oferentes a través de su liquidez y endeudamiento. Estas condiciones muestran la aptitud del proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato. Estos indicadores se establecieron de manera objetiva tomando como base los criterios y recomendaciones que Colombia Compra Eficiente ha referenciado tanto en la guía para elaboración de estudios del sector, así como en el manual para Determinar y Verificar los Requisitos Habilitantes, donde se establece: "La Entidad Estatal debe establecer el límite para los indicadores de capacidad financiera y capacidad organizacional como resultado del análisis de los criterios establecidos en la sección I.B. y evitar hacerlo de manera mecánica pues cada Proceso de Contratación tiene una naturaleza distinta y está asociado a Riesgos particulares (...) La Guía para la Elaboración de Estudios de Sector (cce_guia_estudio_sector_web.pdf (colombiacompra.gov.co) señala cómo efectuar cálculos que permiten comprender las estadísticas del sector estudiado con el fin de tener herramientas que ayuden a definir el límite de los indicadores. La Entidad Estatal debe establecer el límite apropiado de los indicadores teniendo en cuenta el tamaño de la muestra (número de datos de la muestra), pues de este depende la calidad del análisis de la información. A mayor tamaño de la muestra, mayor es la confianza en las conclusiones del análisis porque la muestra comprende una mejor representación del comportamiento del sector. Cuando la muestra comprende pocos datos, cabe la posibilidad de que los datos recogidos parezcan datos típicos, cuando realmente no lo son. Así mismo, cabe anotar que los procesos de selección deben garantizar la pluralidad de oferentes y por ello, es obligación de la Entidad analizar el comportamiento de las empresas que integran todo el sector objeto del análisis a nivel nacional, tal y como lo dispone la Guía para la Elaboración de Estudios del Sector actualizado por la Agencia Nacional para la Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, el cual a la vez reitera los conceptos y el procedimiento a aplicar para la evaluación de la muestra aleatoria con el cual se determinará los indicadores a solicitar en el proceso de selección".

Debido a las condiciones del proceso, se hace necesario que las empresas tengan una capacidad financiera y organizacional para ejecutar un contrato que requiere el suministro de papelería y elementos de oficina según especificaciones técnicas de acuerdo a las características y condiciones descritas en el anexo Ficha Técnica, este suministro se debe realizar de manera oportuna y expedita, de acuerdo a las necesidades de la entidad y sin ningún tipo de apalancamiento por parte de la entidad, por lo que esta situación requiere que los indicadores sean exigentes y proporcionales al objeto, valor y plazo del contrato.

La entidad no accede a la observación, pues en cuanto al procedimiento para obtener los indicadores, se tiene que el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes CCE-EICP-MA-04 del 29 de septiembre de 2023, en el numeral 4 y 5 explica la forma en que se deben obtener los indicadores financieros y de capacidad organizacional en los procesos de contratación, y remite a la Guía para la Elaboración de Estudios de Sector. La Guía para la Elaboración de Estudios de Sector del 2025, publicada por Colombia Compra Eficiente, explica las formas en que se puede realizar el análisis estadístico de un conjunto de datos o muestras numéricas y se incluye la mediana como uno de los métodos válidos para realizar el análisis de los datos, ahora bien, considerando que dentro el proceso se realizó el análisis del sector con 16 empresas del sector a nivel local y nacional, toda vez que los RUP consultados son con corte a 31 de Diciembre 2024. Ya que se tiene hasta el 09 de abril de 2026 para presentar ante cámara de comercio la informa financiera 2025 y actualizar los registros únicos de proponentes.

Cabe resaltar que, las empresas incluidas en la muestra son las que contaban con el Registro Único de Proponentes (RUP) cargado en el Sistema Electrónico de Contratación Pública Colombiano –SECOP II- y el RUES, a partir de ahí, la entidad tomó para establecer los indicadores que determinaran una tendencia y conforme a las recomendaciones de Colombia Compra Eficiente se toma la MEDIANA, y en beneficio de la libre concurrencia de oferentes.

Las entidades territoriales gozan de plena autonomía para la gestión de los asuntos propios en material contractual dentro del margen legal. Por ello, la sentencia C-119-2020 se ha pronunciado de la siguiente manera "La ley 80 de 1993 confirió de manera amplia la capacidad contractual, incluso a entes públicos desprovistos de personalidad jurídica propia, con el fin de que pudieran, cada uno de ellos, de manera autónoma y actuando de buena fe (artículo 83 de la Constitución), dirigir procedimientos de selección de contratistas y celebrar contratos, como instrumento indispensable para el logro de los fines de interés general confiados a cada entidad pública" (Corte Constitucional, 2020, pág. 56).

La elaboración de los pliegos de condiciones está en cabeza de la entidad pública que dispone de una facultad de libertad de configuración del mismo, con base a lo dispuesto por la ley y los requerimientos especiales establecidos dentro de la modalidad de selección de la selección abreviada por subasta inversa, donde es la responsable de establecer dentro de los procesos de selección las condiciones lícitas que consideren pertinentes y necesarias para cada caso en concreto, atendiendo siempre a los límites establecidos por la ley, con la finalidad de lograr la mejor manera que dichos intereses atiendan criterios objetivos y razonables con el propósito de la búsqueda del interés general.

La discrecionalidad entonces no es sinónimo de "capricho" o "arbitrariedad", sino por el contrario, es la misma norma que reviste a la administración de la facultad de elegir entre una variedad de soluciones que guardan relación con la normatividad aplicable para el caso en concreto y con la finalidad de establecer los elementos esenciales del contrato a celebrar por parte de la entidad pública, por ejemplo, la definición del objeto con sus características, la acreditación de las condiciones de los proponentes, los criterios de escogencia y evaluación de los oferentes, entre otras. En atención a lo anterior, la administración departamental estableció en el pliego de condiciones requisitos útiles, indispensables y determinantes para garantizar la selección objetiva, para la escogencia del ofrecimiento más favorable para la entidad y a los fines que ella busca. No obedecen a justificaciones jurídicas sino financieras, y estableció requisitos necesarios y posibles de cumplir por los proponentes, por lo tanto, considera que éstos son adecuados y proporcionales al objeto a contratar, su cuantía y demás características que están directamente relacionados con la prestación del servicio derivado del presente proceso contractual, conforme a lo establecido por el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

En consecuencia, la Entidad no acoge la solicitud de modificar los indicadores de capacidad financiera y de organización, toda vez que no se han aportado razones técnicas ni justificaciones objetivas que desvirtúen el análisis del sector realizado previamente. Es preciso subrayar que dichos indicadores fueron definidos en estricta observancia de la normativa vigente, siguiendo los lineamientos de Colombia Compra Eficiente y respetando los principios de transparencia, objetividad y economía que rigen la actividad contractual del Estado Colombiano. La exigencia de estos niveles de solvencia responde a la necesidad de asegurar que el proponente seleccionado cuente con la robustez financiera necesaria para mitigar riesgos durante la ejecución del contrato.

Por otro lado, la Entidad ratifica que estas condiciones no constituyen una barrera a la libre concurrencia. De conformidad con la ley, los interesados tienen la facultad de recurrir a figuras asociativas, tales como consorcios o uniones temporales, con el fin de sumar sus capacidades técnicas, administrativas, financieras y de experiencia. Asimismo, en cumplimiento de la normativa sobre criterios diferenciales para MiPymes, el presente proceso ya contempla beneficios específicos en la acreditación de experiencia y en la reducción del porcentaje para la garantía de seriedad de la oferta. Por lo tanto, el pliego de condiciones garantiza un equilibrio entre la seguridad del Departamento y el fomento a la pluralidad de oferentes.

**OBSERVACIÓN NO. 2 RECIBIDA EN LA PLATAFORMA SECOP II DE NESTOR FABIAN TORRES RAMOS Y/O SEMTOL MEDIANTE MENSAJE PÚBLICO CO1.MSG.9119223 EN LA FECHA 05/03/2026 A LAS 3:51 PM:**

Texto de mensaje

Buena tarde, con el ánimo de garantizar la pluralidad de oferentes respetuosamente se solicita a la entidad que los contratos a presentar para demostrar la experiencia requerida no exiga el 100% de los códigos UNSPSC sino mínimo 4 de los mismos. Lo anterior no afecta ni altera la exigencia de la entidad toda vez que la idoneidad queda demostrada al tenerse la mayoría de los códigos.

Atentamente,

Nestor Torres.

**Respuesta:** La Entidad no accede a la observación presentada.
Para determinar si los requisitos habilitantes establecidos en un proceso de contratación son adecuados y proporcionales, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente recomienda que las Entidades Estatales analicen, durante la estructuración de los Documentos del Proceso, entre otras, la siguiente pregunta orientadora: ¿La experiencia exigida es apropiada considerando el valor y la complejidad del contrato?

En este sentido, es importante precisar que la experiencia exigida en un proceso de contratación debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza, alcance y valor del contrato a celebrar. La experiencia se considera adecuada cuando guarda relación directa con las actividades contempladas en el objeto contractual. Para el presente proceso de selección, cuyo objeto corresponde al SUMINISTRO DE PAPELERÍA Y ELEMENTOS DE OFICINA, la Entidad exige experiencia relacionada con este tipo de suministro, razón por la cual el requisito establecido resulta plenamente pertinente y acorde con las actividades que deberán ejecutarse.

De igual manera, la experiencia se considera proporcional cuando guarda relación con la cuantía, alcance y complejidad del contrato. En el presente proceso de selección, el presupuesto oficial corresponde a 426.70 SMLMV, valor que representa una cuantía significativa, lo cual justifica que la Entidad exija a los proponentes acreditar experiencia mediante máximo dos (2) certificados de contratos o actas de liquidación celebrados con entidades públicas o privadas, relacionados con el objeto del proceso. Esta exigencia busca

garantizar que los oferentes cuenten con la capacidad técnica, operativa y logística necesaria para atender oportunamente las necesidades de la Entidad, en los términos y condiciones requeridos.

Adicionalmente, la Entidad solicita que la experiencia se encuentre inscrita en el Registro Único de Proponentes (RUP) bajo los códigos relacionados con el objeto del proceso, lo cual responde a la necesidad de verificar la idoneidad y experiencia específica de los oferentes, considerando la diversidad de elementos a suministrar, los tiempos de entrega requeridos y la correcta ejecución del contrato.

En consecuencia, la Entidad no accede a la observación, teniendo en cuenta, en primer lugar, el principio de libertad de configuración de los pliegos, reconocido en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, conforme al cual las Entidades Estatales tienen la facultad de establecer los requisitos relacionados con la capacidad jurídica, experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes, los cuales serán objeto de verificación como requisitos habilitantes dentro del proceso de selección.

En segundo lugar, se precisa que los requisitos establecidos no limitan la libre concurrencia ni la pluralidad de oferentes, toda vez que la experiencia solicitada es razonable, adecuada y proporcional frente a la naturaleza, cuantía y complejidad del contrato a celebrar.

Así mismo, es importante señalar que no se restringe la participación de posibles oferentes, dado que la normativa vigente permite a los interesados participar mediante figuras asociativas como consorcios o uniones temporales, mecanismos que permiten sumar capacidades técnicas, administrativas, financieras y de experiencia, facilitando la participación de diferentes empresas en los procesos de contratación estatal.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, la Entidad estableció criterios diferenciales a favor de las Mipymes colombianas, permitiendo que quienes acrediten dicha condición puedan demostrar la experiencia mediante máximo tres (3) certificados de contratos o actas de liquidación celebrados con entidades públicas o privadas, cuyo objeto esté relacionado con el SUMINISTRO DE PAPELERÍA Y ELEMENTOS DE OFICINA, inscritos en el Registro Único de Proponentes (RUP) que se encuentre en firme al momento de presentar la oferta, los cuales individualmente o en conjunto deberán ser iguales o superiores al 100% del presupuesto oficial del proceso, equivalente a 426.70 SMLMV.

En virtud de lo anterior, la Entidad considera que los requisitos establecidos en los Documentos del Proceso garantizan la participación plural de oferentes, respetan los principios de la contratación estatal y aseguran la selección de un contratista idóneo para la correcta ejecución del contrato, por lo cual se mantiene lo establecido en los pliegos de condiciones.

**OBSERVACIÓN NO. 3 RECIBIDA EN LA PLATAFORMA SECOP II DE BIDFOR S.A.S Y/O JHAIVLENNE GUTIERREZ FIGUEROA MEDIANTE MENSAJE PÚBLICO CO1.MSG.9129768 EN LA FECHA 9/03/2026 A LAS 1:55:30 PM:**

Texto de mensaje

Buenas tardes

Solicitamos a la entidad por favor recordar que el Decreto 1860 de 2021 establece criterios diferenciales para MIPYMES, para esto solicitamos a la entidad permitir estos indicadores:

Indice de liquidez: igual o mayor a 2,19

Indice de endeudamiento: igual o menor a 0,45

Razón de cobertura de intereses: igual o mayor a 10,77

Rentabilidad del patrimonio: igual o mayor a 0,14

Rentabilidad del activo:igual o mayor a 0,07

Gracias
BIDFOR SAS

**Respuesta:** La Entidad no accede a la observación, los indicadores de capacidad financiera y organizacional buscan establecer unas condiciones mínimas que reflejan la salud financiera y organizacional de los oferentes a través de su liquidez y endeudamiento. Estas condiciones muestran la aptitud del proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato. Estos indicadores se establecieron de manera objetiva tomando como base los criterios y recomendaciones que Colombia Compra Eficiente ha referenciado tanto en la guía para elaboración de estudios del sector, así como en el manual para Determinar y Verificar los Requisitos Habilitantes, donde se establece: "La Entidad Estatal debe establecer el límite para los indicadores de capacidad financiera y capacidad organizacional como resultado del análisis de los criterios establecidos en la sección I.B. y evitar hacerlo de manera mecánica pues cada Proceso de Contratación tiene una naturaleza distinta y está asociado a Riesgos particulares (...) La Guía para la Elaboración de Estudios de Sector (cce_guia_estudio_sector_web.pdf (colombiacompra.gov.co) señala cómo efectuar

cálculos que permiten comprender las estadísticas del sector estudiado con el fin de tener herramientas que ayuden a definir el límite de los indicadores. La Entidad Estatal debe establecer el límite apropiado de los indicadores teniendo en cuenta el tamaño de la muestra (número de datos de la muestra), pues de este depende la calidad del análisis de la información. A mayor tamaño de la muestra, mayor es la confianza en las conclusiones del análisis porque la muestra comprende una mejor representación del comportamiento del sector. Cuando la muestra comprende pocos datos, cabe la posibilidad de que los datos recogidos parezcan datos típicos, cuando realmente no lo son. Así mismo, cabe anotar que los procesos de selección deben garantizar la pluralidad de oferentes y por ello, es obligación de la Entidad analizar el comportamiento de las empresas que integran todo el sector objeto del análisis a nivel nacional, tal y como lo dispone la Guía para la Elaboración de Estudios del Sector actualizado por la Agencia Nacional para la Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, el cual a la vez reitera los conceptos y el procedimiento a aplicar para la evaluación de la muestra aleatoria con el cual se determinará los indicadores a solicitar en el proceso de selección".

Debido a las condiciones del proceso, se hace necesario que las empresas tengan una capacidad financiera y organizacional para ejecutar un contrato que requiere el suministro de papelería y elementos de oficina según especificaciones técnicas de acuerdo a las características y condiciones descritas en el anexo Ficha Técnica, este suministro se debe realizar de manera oportuna y expedita, de acuerdo a las necesidades de la entidad y sin ningún tipo de apalancamiento por parte de la entidad, por lo que esta situación requiere que los indicadores sean exigentes y proporcionales al objeto, valor y plazo del contrato.

La entidad no accede a la observación, pues en cuanto al procedimiento para obtener los indicadores, se tiene que el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes CCE-EICP-MA-04 del 29 de septiembre de 2023, en el numeral 4 y 5 explica la forma en que se deben obtener los indicadores financieros y de capacidad organizacional en los procesos de contratación, y remite a la Guía para la Elaboración de Estudios de Sector. La Guía para la Elaboración de Estudios de Sector del 2025, publicada por Colombia Compra Eficiente, explica las formas en que se puede realizar el análisis estadístico de un conjunto de datos o muestras numéricas y se incluye la mediana como uno de los métodos válidos para realizar el análisis de los datos, ahora bien, considerando que dentro el proceso se realizó el análisis del sector con 16 empresas del sector a nivel local y nacional, toda vez que los RUP consultados son con corte a 31 de Diciembre 2024. Ya que se tiene hasta el 09 de abril de 2026 para presentar ante cámara de comercio la informa financiera 2025 y actualizar los registros únicos de proponentes.

Cabe resaltar que, las empresas incluidas en la muestra son las que contaban con el Registro Único de Proponentes (RUP) cargado en el Sistema Electrónico de Contratación Pública Colombiano –SECOP II- y el RUES, a partir de ahí, la entidad tomó para establecer los indicadores que determinaran una tendencia y conforme a las recomendaciones de Colombia Compra Eficiente se toma la MEDIANA, y en beneficio de la libre concurrencia de oferentes.

Las entidades territoriales gozan de plena autonomía para la gestión de los asuntos propios en material contractual dentro del margen legal. Por ello, la sentencia C-119-2020 se ha pronunciado de la siguiente manera "La ley 80 de 1993 confirió de manera amplia la capacidad contractual, incluso a entes públicos desprovistos de personalidad jurídica propia, con el fin de que pudieran, cada uno de ellos, de manera autónoma y actuando de buena fe (artículo 83 de la Constitución), dirigir procedimientos de selección de contratistas y celebrar contratos, como instrumento indispensable para el logro de los fines de interés general confiados a cada entidad pública" (Corte Constitucional, 2020, pág. 56).

La elaboración de los pliegos de condiciones está en cabeza de la entidad pública que dispone de una facultad de libertad de configuración del mismo, con base a lo dispuesto por la ley y los requerimientos especiales establecidos dentro de la modalidad de selección de la selección abreviada por subasta inversa, donde es la responsable de establecer dentro de los procesos de selección las condiciones lícitas que consideren pertinentes y necesarias para cada caso en concreto, atendiendo siempre a los límites establecidos por la ley, con la finalidad de lograr la mejor manera que dichos intereses atiendan criterios objetivos y razonables con el propósito de la búsqueda del interés general.

La discrecionalidad entonces no es sinónimo de "capricho" o "arbitrariedad", sino por el contrario, es la misma norma que reviste a la administración de la facultad de elegir entre una variedad de soluciones que guardan relación con la normatividad aplicable para el caso en concreto y con la finalidad de establecer los elementos esenciales del contrato a celebrar por parte de la entidad pública, por ejemplo, la definición del objeto con sus características, la acreditación de las condiciones de los proponentes, los criterios de escogencia y evaluación de los oferentes, entre otras. En atención a lo anterior, la administración departamental estableció en el pliego de condiciones requisitos útiles, indispensables y determinantes para garantizar la selección objetiva, para la escogencia del ofrecimiento más favorable para la entidad y a los fines que ella busca. No obedecen a justificaciones jurídicas sino financieras, y estableció requisitos necesarios y posibles de cumplir por los proponentes, por lo tanto, considera que éstos son adecuados y proporcionales al objeto a contratar, su cuantía y demás características que están directamente relacionados con la

prestación del servicio derivado del presente proceso contractual, conforme a lo establecido por el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

En consecuencia, la Entidad no acoge la solicitud de modificar los indicadores de capacidad financiera y de organización, toda vez que no se han aportado razones técnicas ni justificaciones objetivas que desvirtúen el análisis del sector realizado previamente. Es preciso subrayar que dichos indicadores fueron definidos en estricta observancia de la normativa vigente, siguiendo los lineamientos de Colombia Compra Eficiente y respetando los principios de transparencia, objetividad y economía que rigen la actividad contractual del Estado Colombiano. La exigencia de estos niveles de solvencia responde a la necesidad de asegurar que el proponente seleccionado cuente con la robustez financiera necesaria para mitigar riesgos durante la ejecución del contrato.

Por otro lado, la Entidad ratifica que estas condiciones no constituyen una barrera a la libre concurrencia. De conformidad con la ley, los interesados tienen la facultad de recurrir a figuras asociativas, tales como consorcios o uniones temporales, con el fin de sumar sus capacidades técnicas, administrativas, financieras y de experiencia. Asimismo, en cumplimiento de la normativa sobre criterios diferenciales para MiPymes, el presente proceso ya contempla beneficios específicos en la acreditación de experiencia y en la reducción del porcentaje para la garantía de seriedad de la oferta. Por lo tanto, el pliego de condiciones garantiza un equilibrio entre la seguridad del Departamento y el fomento a la pluralidad de oferentes.

**OBSERVACIÓN NO. 4 RECIBIDA EN LA PLATAFORMA SECOP II DE CONEXION MEDIOS PUBLICITARIOS SAS MEDIANTE MENSAJE PÚBLICO CO1.MSG.9144327 EN LA FECHA 11/03/2026 A LAS 11:43:39 PM:**

**Referencia:** Observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones

**Proceso:** Selección Abreviada de Subasta Inversa No. SA-SASI-04-2026
**Objeto:** "Suministro de papelería y elementos de oficina con destino a las dependencias de la Gobernación de Risaralda y para la ejecución de los diferentes proyectos de inversión".

Respetados señores,
En mi calidad de interesado en el proceso de la referencia, actuando en cumplimiento de los principios de transparencia y selección objetiva, presento formalmente observación jurídica y técnica bajo los siguientes términos:

1.Se observa el Numeral 2 **(Descripción o Alcance del Objeto)**, Numeral 3 **(Obligaciones del contratista, 3-5-6)** y el Numeral 8.7 **(Forma de Entrega del Bien o Servicio)**, los cuales establecen textualmente:

*"El Departamento de Risaralda, requiere que el proveedor cuente con la infraestructura logística para atender y entregar dentro de las veinte cuatro (24) horas siguientes a la solicitud de algún suministro o reclamo o devolución (...)".*

La Entidad ha definido una obligación de ejecución inmediata, exigiendo al contratista la entrega de bienes en un plazo máximo de **veinticuatro (24) horas** posteriores a la solicitud. Asimismo, el contratista debe mantener un stock permanente de papelería y elementos de oficina y garantizar el transporte a su cargo hasta el almacén de la Gobernación.

Es decir:
- Entrega dentro de las **veinticuatro (24)** horas siguientes a la solicitud.
- El transporte de los elementos estará a cargo exclusivo del contratista.
- Cumplimiento de fecha y hora establecida por el supervisor en el almacén de la Gobernación

La Entidad ha definido una logística que se podría determinar como "justo a tiempo" que requiere una respuesta inmediata por parte del proveedor. No obstante, el pliego actual presenta un vacío en los requisitos habilitantes, pues no exige los medios mínimos necesarios para materializar dicha entrega, por lo que se hacen necesarias las siguientes exigencias.

**Necesidad de Vehículo de Carga:** El suministro de papelería y elementos de oficina implica el movimiento de volúmenes considerables (resmas de papel, cajas de archivo, carpetas, etc.). Depender de servicios de mensajería externos o terceros sin exclusividad pone en riesgo el cumplimiento del plazo de 24 horas.

**Infraestructura Local:** La inmediatez exigida requiere un centro de operaciones cercano al punto de entrega (Almacén de la Gobernación).

**Principio de Responsabilidad (Art. 26 Ley 80/93):** La Entidad debe exigir requisitos que garanticen que el contratista no solo "ofrezca" cumplir, sino que "tenga con qué" cumplir desde el primer día de ejecución.

No obstante, el proyecto de pliego no contempla un requisito habilitante de capacidad técnica y operativa que guarde proporcionalidad con dicha exigencia.

La ausencia de un establecimiento de comercio en el área de influencia directa genera los siguientes riesgos:
Riesgo de Incumplimiento Contractual: La logística nacional de transporte puede verse afectada por cierres viales o demoras externas que harían materialmente imposible cumplir con entregas en 24 horas desde otras regiones del país.

Principio de Responsabilidad: Según el artículo 26 de la Ley 80 de 1993, los servidores públicos deben asegurar el cumplimiento de los fines de la contratación. Sin un punto de distribución local, la continuidad administrativa de la Gobernación queda supeditada a contingencias logísticas evitables.

Verificabilidad Jurídica: El establecimiento de comercio es un bien organizado por el empresario para realizar los fines de su empresa (Art. 515 C.Co.), cuya existencia debe constar en el Certificado de Existencia y Representación Legal.

Cabe resaltar que fundamentamos en algunos criterios normativos y leyes como lo son:
Ley 80 de 1993, Artículo 25 (Principio de Economía): Establece que los trámites y requisitos deben ser los estrictamente necesarios para la ejecución del contrato.
Decreto 1082 de 2015: Faculta a las entidades para exigir requisitos habilitantes que garanticen la capacidad operativa proporcional al objeto.
Ley 1150 de 2007, Artículo 5: Define que la selección objetiva debe asegurar el ofrecimiento más favorable para la entidad, sin poner en riesgo la ejecución contractual.

**Solicitud**

Solicitamos respetuosamente a la Entidad adicionar como Requisitos Habilitantes Técnicos los siguientes puntos:

**1.Infraestructura Local:** Acreditar un establecimiento de comercio abierto al público en el Área Metropolitana Centro Occidente (Pereira, Dosquebradas o La Virginia), verificado mediante el Certificado de Existencia y Representación Legal o Registro Mercantil, donde conste la matrícula del establecimiento en la jurisdicción señalada.

**2.Capacidad de Transporte:** Exigir la disponibilidad de mínimo un (1) vehículo de carga con capacidad igual o superior a 600 kg.

**Forma de acreditación:** El proponente deberá aportar copia de la tarjeta de propiedad del vehículo (si es propio) o contrato de arrendamiento vigente por el término del contrato (si es arrendado), junto con el certificado de revisión técnico-mecánica vigente, SOAT, seguro todo riesgo.

Estas exigencias son proporcionales a la obligación de entregar en 24 horas y al volumen de los bienes objeto del contrato.

Lo anterior, con el fin de asegurar que el contratista posea la infraestructura logística necesaria para atender los suministros, reclamos y devoluciones de manera efectiva dentro del plazo perentorio de 24 horas exigido por la Gobernación de Risaralda.

**2.** Se observa el numeral 15.13 CAPACIDAD FINANCIERA, específicamente en los siguientes indicadores:

- **Liquidez:** Mayor o igual a 8.16.
- **Nivel de Endeudamiento:** Menor o igual al 0.44.

Tras realizar un análisis del sector para el suministro de bienes de papelería, se evidencia que los indicadores propuestos por la entidad no guardan proporcionalidad con el objeto contractual ni con la realidad económica de las empresas del ramo por las siguientes razones:

**Liquidez Desproporcionada:** Exigir una liquidez de **8.16** implica que el proponente debe tener más de ocho veces su pasivo corriente en activos corrientes. En el sector de suministros, donde el flujo de caja es constante y se manejan inventarios rotativos, este valor es inusualmente alto y excluye a empresas con excelente capacidad operativa pero que reinvierten su capital de trabajo.

**Endeudamiento Restrictivo:** El límite de **0.44** es excesivamente riguroso. Las empresas del sector suelen apalancarse con proveedores para el cumplimiento de grandes pedidos, por lo cual un nivel de endeudamiento más flexible es necesario para permitir la participación de oferentes competitivos.

Se puede presumir una posible vulneración de principios frente a requisitos financieros tan elevados actúan como una barrera de entrada injustificada, contraviniendo la Guía para la Determinación de Requisitos Habilitantes de Colombia Compra Eficiente, la cual indica que los indicadores deben ser adecuados a la naturaleza del objeto y no deben limitar arbitrariamente la concurrencia.

**Solicitud**

Solicitamos a la **Gobernación de Risaralda** ajustar los indicadores financieros del numeral 15.13 bajo parámetros de razonabilidad y proporcionalidad, de la siguiente manera:

**Liquidez:** Reducir la exigencia a un valor **mayor o igual a 4.0**.

**Nivel de Endeudamiento:** Ampliar el margen a un valor **menor o igual a 0.65**.

Este ajuste permitirá una mayor concurrencia de oferentes, asegurando que la Gobernación de Risaralda, obtenga mejores precios a través de la subasta inversa sin poner en riesgo la estabilidad financiera del contrato.

**Respuesta:** Una vez analizada la observación presentada, la Entidad considera pertinente evaluar los requerimientos logísticos asociados a la ejecución del objeto contractual, teniendo en cuenta que el proceso tiene por finalidad garantizar el suministro oportuno de papelería y elementos de oficina requeridos por las diferentes dependencias de la Gobernación de Risaralda.

En este sentido, el proyecto de pliego establece como obligación del futuro contratista la entrega de los bienes dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la solicitud realizada por la Entidad, lo cual implica la disponibilidad de una capacidad logística que permita responder de manera oportuna a las necesidades institucionales.

Bajo este contexto, y en aplicación de los principios de planeación, responsabilidad y selección objetiva previstos en la normativa de contratación estatal, la Entidad estima procedente fortalecer los requisitos habilitantes técnicos relacionados con la capacidad operativa del proponente, de manera que se garantice que el eventual contratista cuente con los medios necesarios para cumplir adecuadamente con las obligaciones contractuales.

No obstante, dichos requisitos deben mantenerse dentro de criterios de razonabilidad y proporcionalidad, procurando no generar restricciones injustificadas a la libre concurrencia de oferentes.

En virtud de lo anterior, la Entidad **accede parcialmente a la observación** presentada y procederá a realizar ajustes, por lo que los REQUISITOS HABILITANTES quedarán de la siguiente manera:

1. ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO Y/O SUCURSAL Y/O AGENCIA:

   El proponente debe contar con establecimiento de comercio y/o sucursal y/o agencia con actividad comercial similar al objeto de la presente contratación, ubicado (a) en el Área Metropolitana Centro Occidente (Pereira y/o Dosquebradas y/o La Virginia). Para verificar este requisito debe anexar el respectivo Certificado de Existencia y Representación Legal o Registro Mercantil, en donde se identifique el establecimiento de comercio y/o sucursal y/o agencia, lo anterior con el fin de garantizar la capacidad logística necesaria para atender las solicitudes de suministro dentro de los tiempos de entrega establecidos por la Entidad.

2. VEHÍCULO

El proponente debe Contar con (1) vehículo de carga para el respectivo transporte de los elementos suministrados con capacidad igual o superior a 600kg el cual podrá ser propio, arrendado o por convenio, para garantizar el transporte adecuado y su disponibilidad para el suministro oportuno, con su respectivo conductor con licencia de conducción vigente.

Para acreditar el anterior vehículo, el oferente deberá adjuntar con su propuesta copia de la tarjeta de propiedad del vehículo o en su defecto copia del contrato de arrendamiento con soportes de propiedad y/o copia del convenio con soportes de propiedad, copia de seguro todo riesgo, copia de certificado de emisión de gases contaminantes, SOAT vigente del vehículo.

En consecuencia, se realizará la respectiva modificación en el Pliego de Condiciones Definitivo y Estudio Previo Ajustado con el fin de incorporar estos requisitos dentro de la sección correspondiente a los requisitos habilitantes técnicos, precisando igualmente las condiciones de acreditación que deberán cumplir los proponentes.

Ahora bien, en relación con la solicitud de modificación de los indicadores de capacidad financiera y organizacional, la Entidad se permite informar que no se accede a la observación presentada.

Lo anterior, teniendo en cuenta que dichos indicadores fueron definidos con base en el análisis previo del sector y en criterios de razonabilidad y proporcionalidad frente al objeto del proceso contractual, garantizando la adecuada ejecución del contrato y la selección objetiva del contratista.

En ese sentido, la Entidad se remite a los argumentos expuestos en las respuestas dadas a las observaciones anteriores de contenido similar dentro del presente documento, las cuales sustentan la decisión de mantener los indicadores establecidos en el proyecto de pliego de condiciones.

**OBSERVACIÓN NO. 5 RECIBIDA EN LA PLATAFORMA SECOP II DE ARIOS COLOMBIA S.A.S / OSWALDO ARIAS MEDIANTE MENSAJE PÚBLICO CO1.MSG.9146508 EN LA FECHA 2/03/2026 A LAS 12:04:04 PM:**

Referencia: Solicitud de limitación del proceso No. SA-SASI-04-2026 a Mipymes nacionales

Yo, OSWALDO ARIAS SIERRA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.478.269 expedida en Pamplona (Norte de Santander), actuando en calidad de representante legal de la sociedad ARIOS COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT 900.183.528-6, y en uso de las facultades legales conferidas, me permito manifestar formalmente el interés de la empresa en que el proceso contractual de la referencia sea limitado a la participación de Mipymes de carácter nacional, conforme a la normatividad vigente aplicable.

La presente manifestación se realiza dentro del proceso adelantado por esa Entidad, cuyo objeto corresponde al SUMINISTRO DE PAPELERÍA Y ELEMENTOS DE OFICINA CON DESTINO A LAS DEPENDENCIAS DE LA GOBERNACIÓN DE RISARALDA Y PARA LA EJECUCIÓN DE LOS DIFERENTES PROYECTOS DE INVERSIÓN, de acuerdo con las condiciones técnicas establecidas en los estudios y documentos previos.

Para efectos de verificación, a continuación, se relaciona la información de la empresa interesada:

- **Razón social:** ARIOS COLOMBIA S.A.S.
- **NIT:** 900.183.528-6
- **Representante legal:** Oswaldo Arias Sierra
- **Cédula:** 5.478.269 de Pamplona (Norte de Santander)
- **Dirección:** Calle 8 No. 42-76, Santiago de Cali
- **Teléfonos:** 314 880 2150 – 314 880 2156
- **Correo electrónico:** info@arioscolombia.com.co

Así mismo, se anexan los documentos que acreditan la condición de MiPyme y los requisitos legales exigidos, a saber:

- Certificación de MiPyme expedida por revisor fiscal
- Copia de la cédula del representante legal
- Documentos del revisor fiscal (cédula, tarjeta profesional y certificado de la Junta Central de Contadores)
- Documentos del contador (cédula, tarjeta profesional y certificado de la Junta Central de Contadores)
- Registro Único Tributario – RUT
- Certificado de existencia y representación legal

Agradezco la atención prestada a la presente solicitud y quedo atento a cualquier información adicional que se requiera.

**Respuesta:** Se informa al observante que, de conformidad con lo establecido en el numeral 6.1 del Proyecto de Pliego de Condiciones, para el presente proceso no resulta aplicable la convocatoria limitada a Mipymes.

Lo anterior, en razón a que el valor estimado del proceso de contratación supera el umbral de ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 125.000), monto que debe liquidarse con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos (2) años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. Para la vigencia correspondiente, dicho valor equivale a quinientos once millones setecientos ocho mil cuatrocientos noventa y siete pesos ($511.708.497 COP).

En ese sentido, al superar el proceso el límite económico señalado, no resulta procedente aplicar la limitación a Mipymes prevista en el artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015, razón por la cual no se accede a la solicitud presentada por el observante y se mantiene lo establecido en el Proyecto de Pliego de Condiciones.

**OBSERVACIÓN NO. 6 RECIBIDA EN LA PLATAFORMA SECOP II DE SCALAS S.A.S / JUAN CARLOS ROBLEDO VELEZ MEDIANTE MENSAJE PÚBLICO CO1.MSG.9147330 EN LA FECHA 2/03/2026 A LAS 3:51:26 PM:**

Texto de mensaje

Buenas tardes estimados, cordial saludo.

Por medio de la presente y en aras de garantizar la pluralidad de oferentes en el proceso de Selección Subasta Inversa No. **SA-SASI-04-2026**, solicitamos de manera muy formal a la entidad, realizar las respectivas modificaciones al proyecto pliego de condiciones.

**AJUSTE DE INDICADORES ECONÓMICOS:**

- La entidad establece **ÍNDICE DE LIQUIDEZ** igual o mayor a **(8,16)**, solicitamos la modificación de este indicador a **(Mayor o igual a 1,98)**.
- La entidad establece **ÍNDICE DE ENDEUDAMIENTO** menor o igual a **(0,44)**, solicitamos la modificación de este indicador a **(Menor o igual a 0,54)**.
- La entidad establece **COBERTURA DE INTERESES** igual o mayor a **(13,09)**, solicitamos la modificación de este indicador a **(Mayor o igual a 4,22)**.
- La entidad establece **RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO** igual o mayor a **(0,36)**, solicitamos la modificación de este indicador a **(Mayor o igual a 0,16)**.
- La entidad establece **RENTABILIDAD DEL ACTIVO** igual o mayor a **(0,22)**, solicitamos la modificación de este indicador a **(Mayor o igual a 0,07)**.

**15.10 EXPERIENCIA ACREDITADA:**

Solicitamos a la entidad que, para acreditar este requisito cada contrato aportado deba estar inscrito en el RUP en **AL MENOS CUATRO (4)** de los CINCO (5) códigos suministrados por la entidad.

Agradeciendo su amable apoyo, quedamos atentos a sus comentarios.

Cordialmente,
**SCALAS S.A.S**

**Respuesta:** La Entidad no accede a la observación presentada relacionada con la modificación de los indicadores de capacidad financiera y organizacional establecidos en el proyecto de pliego de condiciones.

Los indicadores de capacidad financiera y organizacional tienen como finalidad establecer condiciones mínimas que reflejen la solidez financiera y operativa de los proponentes, particularmente en aspectos relacionados con su liquidez, endeudamiento y capacidad organizacional, permitiendo verificar su aptitud para cumplir de manera oportuna y adecuada con el objeto del contrato.

Para la definición de dichos indicadores, la Entidad realizó el correspondiente análisis del sector, atendiendo los lineamientos establecidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, particularmente los contenidos en la Guía para la Elaboración de Estudios del Sector y en el Manual para Determinar y Verificar los Requisitos

Habilitantes – CCE-EICP-MA-04 del 29 de septiembre de 2023.

De acuerdo con dichos lineamientos, las entidades estatales deben definir los límites de los indicadores financieros como resultado del análisis del sector y de las características particulares del proceso de contratación, evitando su fijación de manera mecánica, puesto que cada proceso presenta riesgos y condiciones específicas. En este sentido, la Guía para la Elaboración de Estudios del Sector señala que las entidades deben analizar el comportamiento estadístico de las empresas del sector, considerando el tamaño de la muestra y aplicando métodos estadísticos que permitan identificar tendencias representativas.

En cumplimiento de estas recomendaciones, la Entidad realizó el análisis del sector con una muestra de dieciséis (16) empresas del sector, tanto a nivel local como nacional, cuyos Registros Únicos de Proponentes (RUP) se encuentran con corte a 31 de diciembre de 2024, información que corresponde a los registros disponibles en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II y el Registro Único Empresarial y Social – RUES al momento de realizar el estudio. Cabe señalar que los proponentes cuentan hasta el 9 de abril de 2026 para actualizar su información financiera correspondiente a la vigencia 2025 ante las cámaras de comercio.

A partir de la información obtenida, y siguiendo las recomendaciones de Colombia Compra Eficiente, la Entidad aplicó como medida estadística la mediana, la cual permite identificar una tendencia representativa del comportamiento financiero del sector y evita que valores atípicos distorsionen los resultados del análisis. Con base en esta metodología se determinaron los indicadores financieros incluidos en el proyecto de pliego de condiciones, procurando además favorecer la libre concurrencia de oferentes.

Adicionalmente, debe considerarse que las condiciones propias del proceso contractual exigen que los proponentes cuenten con una capacidad financiera y organizacional suficiente para ejecutar un contrato cuyo objeto corresponde al suministro de papelería y elementos de oficina, conforme a las especificaciones técnicas definidas en el Anexo de Ficha Técnica. Dicho suministro debe realizarse de manera oportuna y expedita, atendiendo las necesidades de la Entidad y sin ningún tipo de apalancamiento financiero por parte del Departamento, lo cual exige que los proponentes cuenten con una adecuada solvencia financiera que garantice la correcta ejecución del contrato.

En este sentido, los indicadores establecidos resultan razonables, proporcionales y acordes con el objeto, valor y plazo del contrato, y responden a la necesidad de mitigar riesgos

durante la ejecución contractual, asegurando que el eventual contratista cuente con la capacidad financiera necesaria para cumplir las obligaciones derivadas del proceso.

Así mismo, es importante señalar que las entidades territoriales gozan de autonomía administrativa para la gestión de sus procesos contractuales, dentro del marco de la ley. Al respecto, la Corte Constitucional, mediante la Sentencia C-119 de 2020, precisó que la Ley 80 de 1993 confirió a las entidades públicas una amplia capacidad contractual para dirigir procedimientos de selección y celebrar contratos como instrumento para el cumplimiento de los fines del Estado.

En concordancia con lo anterior, la elaboración de los pliegos de condiciones corresponde a la Entidad estatal, la cual cuenta con libertad de configuración dentro del marco legal, para establecer los requisitos habilitantes y condiciones del proceso que resulten útiles, necesarios y proporcionales para garantizar la selección objetiva del contratista y la correcta ejecución del contrato. Esta facultad no implica arbitrariedad, sino la posibilidad de elegir entre distintas alternativas legítimas que permitan proteger el interés general y asegurar la eficiencia en la contratación pública.

En consecuencia, la Entidad considera que los requisitos establecidos no constituyen una restricción injustificada a la libre concurrencia, pues responden a criterios técnicos derivados del análisis del sector y a las condiciones propias del proceso de contratación.

Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que la normativa vigente permite a los interesados participar mediante figuras asociativas como consorcios o uniones temporales, lo que posibilita la suma de capacidades técnicas, administrativas, financieras y de experiencia entre varios proponentes.

Por otra parte, el proceso contempla criterios diferenciales en favor de las Mipymes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 1860 de 2021, permitiendo condiciones diferenciales para la acreditación de la experiencia y en la garantía de seriedad de la oferta.

Respecto a la solicitud de modificación de la experiencia

La Entidad tampoco accede a la observación relacionada con la modificación del requisito de experiencia.

De acuerdo con las recomendaciones de la Agencia Nacional de Contratación Pública –

Colombia Compra Eficiente, las entidades estatales deben verificar que la experiencia exigida en los procesos de contratación sea adecuada y proporcional frente al objeto, alcance y valor del contrato.

En el presente proceso, cuyo objeto corresponde al suministro de papelería y elementos de oficina, la Entidad exige experiencia relacionada con este tipo de suministro, requisito que guarda relación directa con las actividades que deberán ejecutar los proponentes, por lo cual resulta plenamente pertinente.

Igualmente, la experiencia exigida es proporcional al valor del contrato, cuyo presupuesto oficial corresponde a 426,70 SMLMV, razón por la cual la Entidad estableció que los proponentes deberán acreditar experiencia mediante máximo dos (2) contratos o actas de liquidación celebrados con entidades públicas o privadas, relacionados con el objeto del proceso.

Esta exigencia busca garantizar que los oferentes cuenten con la capacidad técnica, operativa y logística necesaria para ejecutar adecuadamente el contrato y atender oportunamente las necesidades de la Entidad.

De igual forma, la experiencia deberá encontrarse inscrita en el Registro Único de Proponentes (RUP) bajo los códigos relacionados con el objeto del proceso, lo cual permite verificar la idoneidad de los proponentes conforme a los mecanismos de verificación establecidos en la normativa vigente.

Cabe resaltar que, en cumplimiento de los criterios diferenciales para Mipymes, la Entidad permite que quienes acrediten dicha condición puedan demostrar la experiencia mediante máximo tres (3) contratos o actas de liquidación, inscritos en el RUP que se encuentre en firme al momento de presentar la oferta, los cuales individualmente o en conjunto deberán ser iguales o superiores al 100 % del presupuesto oficial del proceso, equivalente a 426,70 SMLMV.

**OBSERVACIÓN NO. 7 RECIBIDA EN LA PLATAFORMA SECOP II DE SUMIMAS S.A.S / NAYIBE PEDRAZA MEDIANTE MENSAJE PÚBLICO CO1.MSG.9159029 EN LA FECHA 16/03/2026 A LAS 2:50:59PM:**

Amablemente y estando dentro del término para tal fin, nos permitimos presentar las siguientes observaciones de carácter financiero:

REQUISITOS FINANCIEROS

1. ÍNDICE DE LIQUIDEZ: = Mayor o igual 8.16

el índice de liquidez es una herramienta financiera fundamental que mide la capacidad de una empresa para cumplir con sus obligaciones financieras a corto plazo utilizando sus activos líquidos. En esencia, este indicador evalúa la solidez financiera y la salud operativa de una empresa al analizar su capacidad para generar efectivo rápidamente para cubrir sus deudas y compromisos financieros inmediatos.
Teniendo en cuentà lo anterior solicitamos a la entidad la modificación del índice de liquidez de mayor o igual a 1,99 lo anterior se basa en la necesidad de ajustar el umbral para reflejar con mayor precisión la capacidad financiera para respaldar las obligaciones y necesidades a corto plazo, considerando los estándares de la industria y las expectativas del mercado. Esto garantizará la buena ejecución del contrato y el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

2. ÍNDICE DE ENDEUDAMIENTO: = Menor o igual a sesenta 0,44

Los términos de condiciones solicitan que los oferentes tengan un indicador igual o inferior a 0,44 Sin embargo, solicitamos a la entidad modificar el indicador requerido a igual o inferior a 0,53, Lo anterior teniendo en cuenta que en la operación normal de las empresas Colombianas cuyo objeto social está relacionado con el objeto del proceso, y la mayoría de su contratación es con Entidades Públicas, donde por lo general, se debe ejecutar el contrato sin anticipo por parte del contratante; se hace necesario un apalancamiento financiero lo que las lleva a buscar recursos en la banca garantizando de esta forma su operación y el cumplimiento de los compromisos contractuales,. De igual manera, el nivel de endeudamiento de las compañías que están en permanente desarrollo comercial claramente no es muy bajo, debido a su expansión.

3. RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES: Mayor o igual 13.09

En lo referente a la razón de cobertura de intereses, solicitamos el mismo sea establecido como mayor o igual a 4,23 Las razones de cobertura están diseñadas para relacionar los cargos financieros de una compañía con su capacidad para brindar un servicio. Este indicador mide la solvencia financiera de largo plazo con que cuenta la empresa, para hacer frente al pago de sus obligaciones con regularidad. Esta solvencia dependerá de la correspondencia que exista entre el plazo de recuperación de las inversiones y el plazo de vencimiento de los recursos financieros propios o de terceros; asi mismo el menor o mayor riesgo que representa un proponente se determina al considerar el conjunto de indicadores que evidencian de forma más completa la real situación de las empresa y por lo tanto, con un indicador menor no se podrá concluir que una empresa no será idónea para ejecutar un contratado, más aun teniendo en cuenta que los mismo se encuentran dentro del margen de lo que el mercado exige.

RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO Mayor o igual 0.36
RENTABILIDAD DEL ACTIVO Mayor o igual 0.22

Teniendo en cuenta que uno de los objetivos principales de la contratación pública es establecer parámetros idóneos en los procesos contractuales que faciliten la correcta selección de los contratistas y que estos indicadores miden el rendimiento de las inversiones y la eficiencia en el uso de activos de las empresas, amablemente solicitamos a la entidad modificar dichos indicadores de la siguiente manera:

RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO mayor o igual a 0,17
RENTABILIDAD DEL ACTIVO mayor o igual a 0,08

**Respuesta:** La Entidad no accede a la observación presentada relacionada con la modificación de los indicadores de capacidad financiera y organizacional establecidos en el proyecto de pliego de condiciones.

Los indicadores de capacidad financiera y organizacional tienen como finalidad establecer condiciones mínimas que reflejen la solidez financiera y operativa de los proponentes, particularmente en aspectos relacionados con su liquidez, endeudamiento y capacidad organizacional, permitiendo verificar su aptitud para cumplir de manera oportuna y adecuada con el objeto del contrato.

Para la definición de dichos indicadores, la Entidad realizó el correspondiente análisis del sector, atendiendo los lineamientos establecidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, particularmente los contenidos en la Guía para la Elaboración de Estudios del Sector y en el Manual para Determinar y Verificar los Requisitos Habilitantes – CCE-EICP-MA-04 del 29 de septiembre de 2023.

De acuerdo con dichos lineamientos, las entidades estatales deben definir los límites de los indicadores financieros como resultado del análisis del sector y de las características particulares del proceso de contratación, evitando su fijación de manera mecánica, puesto que cada proceso presenta riesgos y condiciones específicas. En este sentido, la Guía para la Elaboración de Estudios del Sector señala que las entidades deben analizar el comportamiento estadístico de las empresas del sector, considerando el tamaño de la muestra y aplicando métodos estadísticos que permitan identificar tendencias representativas.

En cumplimiento de estas recomendaciones, la Entidad realizó el análisis del sector con una muestra de dieciséis (16) empresas del sector, tanto a nivel local como nacional, cuyos Registros Únicos de Proponentes (RUP) se encuentran con corte a 31 de diciembre de 2024, información que corresponde a los registros disponibles en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II y el Registro Único Empresarial y Social – RUES al momento de realizar el estudio. Cabe señalar que los proponentes cuentan hasta el 9 de abril de 2026 para actualizar su información financiera correspondiente a la vigencia 2025 ante las cámaras de comercio.

A partir de la información obtenida, y siguiendo las recomendaciones de Colombia Compra Eficiente, la Entidad aplicó como medida estadística la mediana, la cual permite identificar una tendencia representativa del comportamiento financiero del sector y evita que valores atípicos distorsionen los resultados del análisis. Con base en esta metodología se

determinaron los indicadores financieros incluidos en el proyecto de pliego de condiciones, procurando además favorecer la libre concurrencia de oferentes.

Adicionalmente, debe considerarse que las condiciones propias del proceso contractual exigen que los proponentes cuenten con una capacidad financiera y organizacional suficiente para ejecutar un contrato cuyo objeto corresponde al suministro de papelería y elementos de oficina, conforme a las especificaciones técnicas definidas en el Anexo de Ficha Técnica. Dicho suministro debe realizarse de manera oportuna y expedita, atendiendo las necesidades de la Entidad y sin ningún tipo de apalancamiento financiero por parte del Departamento, lo cual exige que los proponentes cuenten con una adecuada solvencia financiera que garantice la correcta ejecución del contrato.

En este sentido, los indicadores establecidos resultan razonables, proporcionales y acordes con el objeto, valor y plazo del contrato, y responden a la necesidad de mitigar riesgos durante la ejecución contractual, asegurando que el eventual contratista cuente con la capacidad financiera necesaria para cumplir las obligaciones derivadas del proceso.

Así mismo, es importante señalar que las entidades territoriales gozan de autonomía administrativa para la gestión de sus procesos contractuales, dentro del marco de la ley. Al respecto, la Corte Constitucional, mediante la Sentencia C-119 de 2020, precisó que la Ley 80 de 1993 confirió a las entidades públicas una amplia capacidad contractual para dirigir procedimientos de selección y celebrar contratos como instrumento para el cumplimiento de los fines del Estado.

En concordancia con lo anterior, la elaboración de los pliegos de condiciones corresponde a la Entidad estatal, la cual cuenta con libertad de configuración dentro del marco legal, para establecer los requisitos habilitantes y condiciones del proceso que resulten útiles, necesarios y proporcionales para garantizar la selección objetiva del contratista y la correcta ejecución del contrato. Esta facultad no implica arbitrariedad, sino la posibilidad de elegir entre distintas alternativas legítimas que permitan proteger el interés general y asegurar la eficiencia en la contratación pública.

En consecuencia, la Entidad considera que los requisitos establecidos no constituyen una restricción injustificada a la libre concurrencia, pues responden a criterios técnicos derivados del análisis del sector y a las condiciones propias del proceso de contratación.

Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que la normativa vigente permite a los interesados participar mediante figuras asociativas como consorcios o uniones temporales, lo que

posibilita la suma de capacidades técnicas, administrativas, financieras y de experiencia entre varios proponentes.

Por otra parte, el proceso contempla criterios diferenciales en favor de las Mipymes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 1860 de 2021, permitiendo condiciones diferenciales para la acreditación de la experiencia y en la garantía de seriedad de la oferta.

**OBSERVACIÓN NO. 8 RECIBIDA EN LA PLATAFORMA SECOP II DE SUMIMAS S.A.S / NAYIBE PEDRAZA MEDIANTE MENSAJE PÚBLICO CO1.MSG.9159405 EN LA FECHA 16/03/2026 A LAS 2:54:32 PM:**

Texto de mensaje

Buen Dia

Se solicita respetuosamente a la entidad revisar el plazo establecido de 24 horas para la entrega, toda vez que este tiempo resulta insuficien te considerando las condiciones reales de distribución y logistica requeridas para el cumplimiento del suministro.

Es importante tener en cuenta que los procesos de alistamiento, transporte, coordinación de rutas y posibles condiciones externas (tráfico, dis ponibilidad de transporte, tiempos de cargue y descargue, entre otros) demandan un tiempo mayor para garantizar una entrega adecuada, se gura y conforme a los estándares requeridos.

Mantener un plazo tan reducido podria limitar la participación de oferentes que, aun teniendo la capacidad técnica y operativa para cumplir co n el contrato, requieren un margen razonable de tiempo para organizar la logistica de entrega.

Por lo anterior, respetuosamente solicitamos a la entidad ampliar o flexibilizar el tiempo de entrega, de manera que se garantice una may or pluralidad de oferentes y se permita una adecuada planeación logística que asegure el cumplimiento eficiente del objeto contractual.

Mil gracias

**Respuesta:** La Entidad no accede a la observación presentada respecto a la solicitud de ampliación del plazo de entrega establecido en veinticuatro (24) horas.

Lo anterior, en consideración a que dicho plazo responde a una necesidad operativa real e inmediata de la Entidad, en la medida en que el suministro de papelería y elementos de oficina es requerido de manera permanente para garantizar el adecuado funcionamiento de las diferentes dependencias de la Gobernación de Risaralda y la continuidad en la ejecución de los proyectos de inversión a su cargo.

En ese sentido, el término de entrega previsto en el proyecto de pliego de condiciones obedece a criterios de planeación y eficiencia administrativa, y resulta necesario para asegurar la disponibilidad oportuna de los insumos requeridos, evitando afectaciones en la prestación del servicio público y en el cumplimiento de las funciones institucionales.

Ahora bien, la Entidad es consciente de las exigencias logísticas que implica el cumplimiento de este plazo. Por esta razón, y en atención a las observaciones presentadas, se accedió a fortalecer los requisitos habilitantes técnicos, incorporando la exigencia de contar con un establecimiento de comercio, sucursal y/o agencia ubicada en el Área Metropolitana Centro Occidente, así como la disponibilidad de un vehículo para el transporte de los suministros, con el fin de garantizar que el futuro contratista cuente con la capacidad logística y operativa necesaria, incluyendo la disponibilidad de stock, para atender los requerimientos dentro del término establecido.

En este sentido, el plazo de veinticuatro (24) horas no resulta desproporcionado, sino coherente con la estructura del proceso y con los mecanismos previstos por la Entidad para asegurar su cumplimiento, sin que ello constituya una limitación injustificada a la libre concurrencia de oferentes.

Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que los interesados pueden acudir a figuras asociativas como consorcios o uniones temporales, lo que les permite integrar capacidades logísticas y operativas suficientes para cumplir con las condiciones del proceso.

En consecuencia, y en atención a la necesidad institucional que se pretende satisfacer, se mantiene el plazo de entrega establecido en el proyecto de pliego de condiciones, por lo cual no se acoge la solicitud de modificación presentada por el observante.

**JORGE ALIRIO SOTO CARVAJAL**
Ordenador del Gasto
Secretaría Administrativa

**Vo. Bo. GLORIA LYDA LÓPEZ ORTÍZ**
Dirección de Bienes y Servicios Generales

Proyectó: María A. Rubiano